

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual el demandado no otorgó poder a apoderado judicial ni presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320200009100 Divorcio de matrimonio civil

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por la señora **SUSANA EMILIA GAMBOA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EVERTH SÁNCHEZ LONDOÑO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por **no** contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios 3 (registro civil de matrimonio), 4 y 5 (pasaporte de la demandante), aunque es un documento de identificación, con él se da cuenta que la actora no se encuentra actualmente dentro del país.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **DIEGO FERNANDO SALGADO CADENA** y **MARGARITA MARÍA GAMBOA GIRALDO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan

los citados artículos 372 y 373. Cítese por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se le requiere a la demandante, a través de su apoderada judicial, que en un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los correos electrónicos de sus testigos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como ya se anotó, el demandado no respondió a la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 2 del mes de **OCTUBRE** del año **2020**, a las **10.30 A. M** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.